

CLAUSULADO MANTENIMIENTO ASCENSOR CD 004 DE 2026
PROVEEDOR MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA NIT 860.025.639-4

CLÁUSULA PRIMERA: – OBJETO DEL CONTRATO: “Prestar el servicio de mantenimiento integral preventivo de la plataforma elevadora vertical, ascensor Marca Mitsubishi serie NEXIEZ GPX (LATINO) de la sede de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo” **CLÁUSULA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO:** En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se limitará al cambio sólo de aquellas partes que se consideren técnicamente propias de un mantenimiento preventivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores elementos serán cambiados durante la vida útil del equipo, siempre y cuando el mantenimiento con EL CONTRATISTA se haya presentado sin interrupciones y el presente contrato esté vigente. **CLÁUSULA TERCERA: ELEMENTOS O PARTES PROPIAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** tornillos, resortes, contactos de relevadores, bobinas del panel de control, escobillas del motor, rodamientos, sellos, empaquetaduras, fusibles del panel de control, contactores (Tipos Lb,5,otros), baterías de control y MELD, resistencias disipadoras, plafones de alumbrado, tubos de cielo iluminación en la cabina y sokets de tubos, baterías de luz de emergencia y citófonos, suministro de aceites y grasas especiales para lubricación del equipo, zapatas de puertas de carro y piso, rolletes de operador de puertas, patines de puertas cabina, zapatas de guías de contrapeso y partes de las mismas de carro, patines y guayas de puertas hall, realineamiento de guías de carro y contrapeso solo una vez durante el periodo de garantía del(los) equipo(s) (2 años) y únicamente por causas relacionadas al funcionamiento de los mismos o debido a la contracción normal del concreto, además servicios especiales para movimientos del ascensor en eventos como rescate de elementos caídos en el pozo por usuarios del edificio. También se incluyen 2 horas al mes para trabajos especiales dentro del pozo, excepto servicios de acompañamiento para inspección de la norma NTC 5926 u otras y acompañamiento por trabajos civiles en el edificio, el tiempo extra requerido para finalizar el trabajo especial se facturará como un valor adicional a la mensualidad de mantenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento a los equipos adicionales suministrados por subcontratistas que no están incluidos en el contrato de compraventa, tales como sistemas de control de acceso, sistemas de cámaras, etc. diferentes a los equipos objeto de este contrato deberá ser contratado directamente por parte de EL CLIENTE, en caso de requerir acompañamiento por parte de EL CONTRATISTA este servicio tendrá un valor adicional de \$ 111.800 + IVA por hora/técnico/visita (en horario hábil) y se reajustará anualmente según el incremento del SMMLV reportado por el organismo competente, a partir del primero de enero. Estas actividades no podrán coincidir con la rutina de mantenimiento preventivo de los equipos programada. **CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS NO INCLUIDOS:** 1) La revisión y cambio de partes y elementos que no se consideren como propios de un mantenimiento preventivo como servicios de limpieza de paños de cabina, espejos, pasamanos, tapas de botoneras e indicador, pisos de cabina, techos y pintura de puertas; 2) La renovación o reparaciones cuando se trate de corregir daños causados por variaciones o fluctuaciones de voltaje, descuido o uso indebido, maltrato de partes en trasteos o por falta de materiales componentes del mismo, daño de materiales electrónicos generados por apagones súbitos persistentes y cumplimiento de vida útil o por cualquier otra causa ajena al control de EL CONTRATISTA, 3) Puntos de inspecciones realizada por suspensiones temporales del servicio, con el fin de evaluar si se puede seguir incluyendo los repuestos relacionados en la cláusula tercera. 4) Un sistema de puesta a tierra permanente con certificación de calidad según el RETIE, para lo cual EL CLIENTE deberá realizar una evaluación técnica objetiva del nivel de riesgo por sobretensiones transitorias y exposición al rayo a

que puedan ser sometidos los equipos, así como de las variaciones de voltaje en el rango de más del 5% y menos del 10%. En los casos en que el nivel de riesgo resultante del estudio exija la implementación de medidas para mitigarlo, estas estarán a cargo de EL CLIENTE. 5) EL CLIENTE deberá tener un extintor Multipropósito de 20 Libras (amarillo) disponible para uso en la sala de máquinas de(los) equipo(s). 6) Realineamiento de guías de carro y contrapeso después de los 2 años de garantía o inclusive dentro de los 2 años de garantía en el caso en que se evidencie pérdida de verticalidad en el pozo o alguna condición que no dependa de EL CONTRATISTA. 7) Retiro de agua acumulada en el foso del ascensor. **CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA** no responderá por el manejo de los equipos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, ni responderá por los daños causados a los mismos, incluso a los elementos y partes propias de mantenimiento cuando éstos fueren ocasionados directa o indirectamente, por culpa de EL CLIENTE, por los daños causados a los equipos y a personas que surjan debido al mal estado de la edificación, por instalación de repuestos no originales, vinculación con compañías ajenas al grupo Mitsubishi, por hechos de un tercero, por pérdida, inundación, levantamiento, incendio, guerra, explosión, actos del gobierno, actos malintencionados de terceros, fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito en la legislación colombiana y en caso de suspenderse el servicio o cancelarse el contrato MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. hará un acta en la cual ratifica que no asume responsabilidades de acuerdo a esta cláusula y EL CLIENTE será conocedor de que en caso de presentarse alguna falla no solucionada por compañías diferente al grupo Mitsubishi, deberá aclarar esto por escrito para evitar que la imagen de Mitsubishi se vea afectada por esta condición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El (Los) equipo(s) suministrado(s) por Mitsubishi debe(n) cumplir lo estipulado en el contrato de venta en el cual se solicitó garantizar en sala de máquinas y pasillos del edificio, condiciones ambientales bajo las cuales fueros diseñados; para operar bajo techo, en ambientes interiores aislados de la humedad y salinidad del ambiente exterior y no deben estar expuestos a la acción directa o indirecta del viento y de la lluvia o a la incidencia directa de los rayos del sol. EL CONTRATISTA no se hace responsable por daños prematuros en los equipos causados por el medio ambiente tales como exceso de humedad o salinidad, incidencia directa o indirecta de la lluvia o exposición directa a los rayos del sol. EL CLIENTE es responsable de tomar las medidas necesarias para proteger los equipos del deterioro debido a la acción del medio ambiente exterior y el mantenimiento y reparación de los componentes de apariencia que se deterioren por acción del medio ambiente tales como las puertas y marcos de hall, los paneles y techo de cabina, botoneras de hall y de cabina, marcos de espejo. EL CLIENTE deberá garantizar una temperatura adecuada en la sala de máquinas (mínimo -5°C y máximo 40°C) y la humedad relativa inferior al 90%, en caso tal de que la temperatura exceda el nivel máximo deberá suministrar un equipo de aire acondicionado con adecuadas especificaciones técnicas, para garantizar permanentemente una temperatura óptima en la sala de máquinas. Esta implementación será requisito para la garantía de los equipos y el cubrimiento de repuestos de tipo eléctrico y electrónico, por parte de EL CONTRATISTA en todos los lugares en los que pueda presentarse esta situación. EL CLIENTE dispondrá de un sistema de puesta a tierra permanente con certificación de calidad según el RETIE, para lo cual deberá realizar una evaluación técnica objetiva del nivel de riesgo por sobretensiones transitorias y exposición al rayo a que puedan ser sometidos los equipos, así como de las variaciones de voltaje en el rango de más del 5% y menos del 10%. En los casos en que el nivel de riesgo resultante del estudio exija la implementación de medidas para mitigarlo, estas estarán a cargo de EL CLIENTE

y serán requisito para la garantía de los equipos y el cubrimiento de repuestos de tipo eléctrico y electrónico por parte de EL CONTRATISTA. EL CLIENTE deberá tener un extintor multipropósito de 20 Libras (amarillo) disponible para uso en la sala de máquinas de(los) equipo(s). **CLÁUSULA SEXTA. RESPALDO DE FABRICANTE:** Como fabricante de los equipos y según la trazabilidad definida por Mitsubishi Electric, en el evento de que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. proceda al cambio de elementos o partes que la fábrica considere deben cambiarse por razones de calidad, seguridad, diseño, etc. que puedan afectar el buen funcionamiento de los equipos y que no se consideran en este contrato como partes incluidas dentro del mismo o por actividades especiales solicitadas por la casa matriz que tengan el mismo fin, que no estén comprendidas dentro del objeto de este contrato por haber vencido la garantía del equipo de 2 años, el cambio de partes bajo garantía de mantenimiento no tendrá ningún costo para EL CLIENTE siempre y cuando esté vigente el contrato de mantenimiento en cumplimiento de la Ley 1480 de 2011 . En caso de cancelación del contrato se anulará la garantía de mantenimiento y de inmediato se firmará un acta de entrega del equipo terminando y liquidando debidamente el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre y cuando se mantenga vigente de forma continua el contrato de mantenimiento con MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., EL CONTRATISTA garantiza durante 20 años (vida útil del equipo) contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega del equipo, la reparación y sustitución sin costo adicional al pactado, de aquellas partes que por motivo de desgaste normal del equipo sea necesario cambiar, según la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no reconocerá en ninguna circunstancia los daños que se atribuyesen directa o indirectamente a terceros, por fuerza mayor o caso fortuito, como pérdida o daños por terremotos, inundaciones, variaciones de voltaje, incendios, guerra, actos de gobierno, estado de convulsión social, etc. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada ascensor cuenta con garantías contra defectos de fabricación o mala calidad por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega que consta en el acta de entrega provisional o definitiva. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cada repuesto tiene garantía sobre defectos de fabricación o mala calidad del producto de un (1) año. **CLÁUSULA SEPTIMA: - PLAZO DE EJECUCIÓN** El término de duración del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender las erogaciones del presente contrato, **EL MINISTERIO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 59126 del 28 de enero de 2026, expedido por la funcionaria con perfil presupuestal del Ministerio de Trabajo **CLÁUSULA NOVENA: VALOR.-** Para todos los efectos administrativos, legales y fiscales el valor total del presente contrato será la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 11.964.260.00), incluidos** todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-** EL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA pagará al contratista en cuotas así: EL MINISTERIO DEL TRABAJO -DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA pagará al contratista así: Once (11) cuotas mensuales por valor de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M / CTE (\$ 1.087.660) incluido IVA previo informe de prestación del servicio a satisfacción suscrito por el supervisor del mismo, el CONTRATISTA, el CONTRATISTA deberá anexar el certificado de pago de los aportes parafiscales del mes correspondiente al servicio facturado, de acuerdo establecido por la

Ley. Los pagos estarán sujetos a la aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y una vez se cumplan los trámites correspondientes para la aprobación de cada uno de ellos. El CONTRATISTA deberá presentar la factura que deberá contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren o el documento que haga sus veces. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REVISIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO** Las revisiones necesarias serán las recomendadas por el fabricante, se realizarán en horas hábiles de trabajo, bajo circunstancias normales, esto es, mientras no se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación de servicios en el tiempo indicado. Se entiende por horas hábiles las comprendidas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo serán entre las 7:30 a.m. a las 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 7:30 a.m. a 1 p.m., exceptuando los días feriados. Cuando se solicite por EL CLIENTE revisiones de los equipos en horas no hábiles, o haya lugar a revisiones en esas horas no hábiles por las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor señaladas, se pagará un valor adicional al pactado por hora o fracción de hora hombre, el cual se acordará entre las partes. Este valor deberá ser pagado por EL CLIENTE dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva. En caso de presentarse fallas en los equipos EL CLIENTE deberá llamar a la línea nacional de emergencia 01 8000 111 989 o en Bogotá (1) 743 2208 y Medellín (4) 322 89 01, EL CONTRATISTA atenderá este servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, siempre y cuando el edificio/copropiedad no presente cartera en mora mayor a noventa (90) días. En caso de que EL CLIENTE presente la mora ante dicha, EL CONTRATISTA atenderá únicamente aquellas llamadas de emergencia que sean para sacar personas encerradas en los equipos, previa notificación de ello por parte del encargado del edificio/copropiedad. En la atención de llamadas de emergencia para sacar a personas encerradas cuando EL CLIENTE está en mora, el equipo se dejará en iguales condiciones, hasta tanto EL CLIENTE se ponga al día en los pagos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES.** - Además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y modificatorias 1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato. 2. Cumplir con los requisitos de ejecución de manera oportuna. 3. Dar respuesta a las llamadas de emergencia durante la ejecución del contrato. 4. El contratista se obliga para con la Entidad a brindar oportunamente, adecuadamente y de buena calidad, los diferentes artículos de suministro, repuestos, accesorios y piezas, necesarias para el desarrollo del objeto contractual de acuerdo a las necesidades y marca del ascensor a medida que se vayan presentando, tendrán condiciones de calidad e idoneidad, tendiente a la adecuada conservación integral del mismo o bajo las indicaciones del supervisor del contrato. 5. Ofrecer un equipo calificado de técnicos o profesionales especializados en mantenimiento de ascensores marca MITSUBISHI, los cuales deberán estar disponibles para atender cualquier tipo de eventualidad en los horarios de atención en la entidad. 6. Igualmente, los técnicos en mantenimiento de ascensores marca MITSUBISHI deberán estar en disponibilidad para atender cualquier emergencia que pueda presentarse en fecha y hora diferente a la acordada para el mantenimiento. 7. Reportar las actividades

realizadas, las cuales deberán entregarse de forma detallada a la presentación de la factura para el pago, con la firma de la persona que supervisa y recibe el trabajo.8.El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.9.Reportar las novedades que se presenten en el mantenimiento de los ascensores marca MITSUBISHI.10.Asumir, con cargo al presupuesto del contrato, el costo del transporte, la mano de obra y el personal calificado.11.Contar con personal idóneo y competente para garantizar el conocimiento previo de los elementos y/o componentes a manipular y el cálculo de los resultados de su operación. Se da por entendido que cualquiera sea el resultado obtenido al manipular los elementos de los ascensores y/o materiales, son responsabilidad exclusiva del contratista.12.Verificar la correcta conexión al sistema eléctrico, la forma de desconexión y la protección que tiene antes de utilizar la herramienta y equipos necesarios para ejecutar los mantenimientos.13.Velar para que el personal que ejecuta las labores del objeto del contrato, se mantenga debidamente uniformado y portando su respectivo carné.14. Programar con el supervisor del contrato con al menos una semana de anticipación, los horarios del mantenimiento y la relación del personal que lo efectuará, indicando nombre y número de cédula, de forma tal que se cause la menor perturbación posible al servicio público que se presta en dichos espacios de la Entidad. Responder por todos los daños que se causen a su propio personal o a terceros, con razón de la ejecución del contrato. 15.Tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes al personal a su cargo o de terceros. Para estos efectos, señalará adecuadamente las zonas en la que realice los trabajos, e impedirá el tránsito del público por estas mismas zonas; igualmente debe garantizar la disponibilidad y uso adecuado de los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del objeto del contrato y los que se reglamenten para actividades relacionadas al objeto del contrato.16.Garantizar la disponibilidad y uso adecuado de los accesorios y equipos necesarios para realizar un trabajo seguro en alturas, de acuerdo a la normas vigentes de Seguridad y salud en el Trabajo. 17. Realizar el mantenimiento preventivo en forma mensual garantizando al menos una visita por mes en la que se ejecuten las actividades de mantenimiento correspondientes al plan de trabajo para mantenimiento preventivo. Las actividades de visita de diagnóstico, por urgencias o emergencia, se entienden como incluidas en el valor del contrato y no generarán un costo adicional para la entidad.18. Solicitar sea habilitado el ingreso de los técnicos a Entidad cuando menos con dos (2) días de antelación a la actividad. 19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 20. El (la) contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y/o basada en género, discriminación étnica, por discapacidad o de cualquier otra índole en la ejecución de este contrato. Se obliga también a cumplir el Protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual. 21. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO- En desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado. 2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los

derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 4.Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor. 5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al MINISTERIO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique. 6.Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato. 7.Repetir contra los servidores públicos, el contratista o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato 8. Las demás que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN-** El domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y el lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Santiago de Cali Avda. 3 Norte No. 23 AN – 02 Barrio San Vicente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MANEJO DE DATOS: EL CLIENTE** autoriza expresamente a EL CONTRATISTA, para que recopile, conserve, o suministre, según el caso, los datos, archivos o información de carácter personal, que sean requeridos para la firma y ejecución del presente contrato y que reposarán en los archivos y bases de datos de EL CONTRATISTA , autoriza también al reporte y consulta en las Centrales de Riesgo; así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantenerlos bajo reserva, salvo para atender solicitudes de las autoridades competentes que lo requieran. Los datos personales de usted, que actualmente o en el futuro reposen en nuestras bases de datos, serán tratados por EL CONTRATISTA y/o las empresas accionistas de ésta última y/o subordinadas y/o filiales y/o vinculadas de sus accionistas y/o de EL CONTRATISTA , domiciliadas en Colombia o en el extranjero que por la naturaleza de sus trabajos o funciones tengan la necesidad de tratar sus datos personales; los datos podrán ser transferidos a subdistribuidores de automatización del Grupo Mitsubishi. Para cualquier información sobre la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATISTA, o para el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo o de la ley aplicable en materia de protección de datos personales, por favor contactar al área legal enviando una solicitud al correo electrónico manejodedatos@melcol.com.co . **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTISOBORNO:** EL CLIENTE representa, garantiza y certifica a Mitsubishi Electric de Colombia (“MELCOL”) que: La compañía de EL CLIENTE, incluyendo a todos sus empleados, contratistas, administradores o asociados; cumplirán totalmente con todas las leyes anticorrupción y no dará, ofrecerá ni prometerá dar dinero u otros beneficios a los funcionarios públicos (según la definición del art. 123 de la C.P y el art. 5 del D.L 3135), con el propósito de obtener, retener o desarrollar negocios al: a) inducir a tales funcionarios públicos a hacer u omitir cualquier acto que viole sus deberes legales, o b) hacer que

dichos funcionarios públicos utilicen sus posiciones para influir en cualquier acto o decisión de otros funcionarios a hacer u omitir actos en violación de los deberes legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CLIENTE garantiza que ninguno de sus accionistas, propietarios, empleados o directores de la compañía es un funcionario público que pueda influir en el negocio entre MELCOL y la compañía o es un miembro de la familia o pariente cercano de dicho funcionario público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La compañía, sus accionistas, propietarios, empleados, directores y funcionarios no han sido condenados o investigados por medio de las fuerzas del orden u otros organismos competentes por violar las leyes anticorrupción. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de asegurar razonablemente el cumplimiento de esta cláusula, la compañía acepta que, en cualquier momento durante la ejecución del presente acuerdo, aceptará que se realice una investigación por parte de MELCOL o por un tercero (tal como una firma de contabilidad o firma de abogados) designado por MELCOL. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si razonablemente es determinado por MELCOL que la compañía infringió cualquiera de los puntos de la presente cláusula, la compañía acepta que el contrato pueda ser rescindido por MELCOL sin previo aviso con efecto inmediato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las invenciones, modelos de utilidad, patentes y diseños industriales, además de las marcas, nombres, avisos comerciales, logotipos, declaraciones corporativas y ambientales, símbolos corporativos y derechos de autor son propiedad de EL CONTRATISTA, por lo que EL CLIENTE no tendrá derecho a utilizarlos de ninguna forma ni a cederlos, puesto que de lo contrario deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasione a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CLIENTE deberá responder por los requerimientos, indemnizaciones, multas o sanciones que se generen como consecuencia de reclamación por violación a derechos de autor o de propiedad intelectual, con motivo del uso de la información o de elementos suministrados por EL CLIENTE en desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. RIESGO SOCIAL:** EL CLIENTE podrá informar al correo cumplimiento@melcol.com.co, en caso de que se presenten alguna(s) de estas situaciones: a) falla en el producto, b) incidente medio ambiental, c) violación de alguna ley o procedimiento, d) aspectos relacionados con nuestro personal que puedan ser temas disciplinarios, acoso laboral, discriminación, entre otros, e) violación del deber de confidencialidad, f) cualquier tipo de evento notorio como un ataque terrorista o de un desastre natural que afecte la prestación de los servicios acordados en este contrato, g) falla de algún control de seguridad, h) violación propiedad intelectual de la empresa o de un tercero, i) incumplimiento total o parcial de obligaciones tributarias, y j) inspección por parte de alguna entidad estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EL CLIENTE** se obliga a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de EL CONTRATISTA, que no sea de dominio público y que pueda tener valor comercial (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, EL CLIENTE evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá proteger la misma, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, EL CLIENTE podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, EL CLIENTE deberá informar el hecho previamente a EL CONTRATISTA, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD-** . Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de

sus subcontratistas o dependientes que se le sean atribuibles bajo el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD-** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y liquidación, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **MINISTERIO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD-** **EL CONTRATISTA** responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio al **MINISTERIO** todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, art. 82 Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SUPERVISIÓN-** La supervisión del Presente Contrato estará a cargo de la funcionaria CAROLINA CAMPO GARCIA, C.C.No.1.113.678.491 Profesional Universitario o quien el Director Territorial del Valle del Cauca designe. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO-** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al Ministerio del Trabajo a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MULTAS-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas equivalentes al (0.5%) del valor de este CONTRATO, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PÁRAGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplican las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: GARANTIAS:** **EL CONTRATISTA**, a la firma del presente contrato, se compromete a constituir a su costa y a favor del **MINISTERIO DEL TRABAJO** y dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo una garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPAROS	%	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	15	Del valor del contrato	El término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso el

			término convenido en el contrato para la liquidación.
Calidad de los servicios	15	Del valor del contrato	El término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso el término convenido en el contrato para la liquidación.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5	Del valor del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO I.- En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, EL CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. PARAGRAFO II.- EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituir la, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL DEL CONTRATO**-. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordación con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la Ley nacional del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**-. Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**-. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MINISTERIO liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. Vencido el plazo anterior sin lograr la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**-. Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**-. El contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II.